

## Régimen electoral

Aprobado por la Junta Directiva,  
de 19 de julio de 2005

### Primero: Convocatoria de elecciones

1. La Junta Directiva convocará elecciones, preferiblemente, tres meses antes del término de finalización de su mandato.
2. También deben convocarse elecciones en un término máximo de seis meses por caso de dimisión, inhabilitación, ausencias prolongadas o incapacidad del Presidente y del Vicepresidente.
3. Igualmente deberán convocarse elecciones en el caso de que se produzcan más de 1/3 de vacantes en los miembros electos de la Junta Directiva (incluidos los vocales suplentes).

### Segundo: Junta Electoral

1. Simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta Directiva designará a los integrantes de la Junta Electoral entre los socios electores que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procedimiento electoral.
2. La Junta Electoral estará formada por cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, designándose para cada cargo un socio elector titular y otro de reserva, quienes deben aceptar su designación en el plazo máximo de diez días, excepto en caso de enfermedad, ausencia justificada durante el período electoral o presentarse como candidato a las elecciones<sup>1</sup>.
3. La Junta Electoral quedará válidamente formada cuando a sus reuniones acudan la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de entre los presentes.

---

<sup>1</sup> Este requisito no se aplicará mientras el número de socios electores sea menor a 100.

4. La Junta Electoral estará investida de cuantas facultades fueran necesarias para resolver reclamaciones, dudas e interpretaciones que pudieran surgir en el proceso electoral, debiendo resolverlas en un plazo máximo de tres días.

#### **Tercero: Presentación de candidaturas**

Se seguirá el procedimiento definido en el artículo 29 de los Estatutos.

#### **Cuarto: Proclamación de las candidaturas**

1. Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y como máximo dentro de los diez días naturales siguientes, la Junta Electoral examinará las presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidamente presentadas, notificando por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de tres días. Las notificaciones se realizarán al cabeza de lista.
2. Pasado el plazo para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas que se harán públicas.
3. Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Junta Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.
4. Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses.

#### **Quinto: Campaña electoral**

1. En el caso de haberse proclamado múltiples candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de un envío a todos los socios a través de la lista de distribución y tendrá a su disposición un foro de debate abierto en la web de la Asociación.
2. En ningún caso se facilitará el directorio de los socios a ninguno de los candidatos.
3. Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y socios en general, así como a la propia Asociación.

#### **Sexto: Votaciones y proclamación de la nueva Junta Directiva**

1. Para las votaciones, se seguirá el procedimiento definido en el artículo 30 de los Estatutos.
2. Si hay múltiples candidaturas, el sistema de votación será siempre secreto.

3. Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos por los miembros de la Junta Electoral. En caso de empate será elegida la candidatura con el Presidente de más antigüedad en la Asociación.
4. La Junta Directiva así elegida tomará posesión inmediata de sus cargos sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.
5. El Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, reflejará en una acta el resultado de las elecciones así como otros acuerdos adoptados durante la Asamblea General. También firmarán el certificado de notificación al Registro Nacional de Asociaciones de la nueva Junta Directiva.
6. Al finalizar la Asamblea, se hará efectivo el traspaso de poderes con entrega de documentación, cambio de poderes de firma para los fondos de la Asociación y puesta al día del sucesor.